

bases aprobadas con fecha 28 de septiembre de 2017 así como la Convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2018. Las Bases y la Convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 163 de 16 de julio de 2018. No obstante, por Resolución de Vicepresidencia del ICAS del 20 de agosto de 2018, detectado un error en la tramitación, se aprueba retrotraer las actuaciones efectuadas en la tramitación de la citada Convocatoria y proceder a su nueva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediendo nuevo plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación para la presentación de solicitudes; así como entender por válidamente presentadas las solicitudes de entidades que lo hubieran hecho en el plazo otorgado con anterioridad, y manifiesten de forma expresa que no tienen intención de retirarla ni de sustituirla, en su caso, por una nueva solicitud. Por ello, a continuación se procede a publicar nuevamente el texto de la Convocatoria:

«Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la programación de los espacios culturales y fomento a la lectura en librerías, de gestión privada de la ciudad de Sevilla para el año 2018.»

PRIMERA. DENOMINACIÓN Y ORGANISMO CONVOCANTE

El Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (en adelante ICAS), convoca la concesión de subvenciones a la actividad en espacios culturales de gestión privada y actividad anual de fomento a la lectura desarrolladas en las librerías privadas para el año 2018. La presente convocatoria se instruye conforme a las Bases Regulatoras para la concesión de Subvenciones a la Actividad en Espacios Culturales de Gestión Privada y fomento a la lectura en librerías de gestión privada en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por el Consejo de Administración del ICAS de fecha 4 de julio de 2018.

SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD

Se realiza la presente convocatoria como apoyo a espacios culturales y librerías de gestión privada de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y con los objetivos explicitados en el Plan Director de Espacios Culturales.

Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades que se desarrollen durante el año de convocatoria. Si el proyecto abarca varias anualidades, se presentarán las actividades que se ejecuten en el año de la convocatoria, presupuestadas separadamente

TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Las ayudas que se otorguen irán destinadas a:

A. Sufragar los gastos generados por la actividad anual de los espacios culturales de iniciativa privada, clasificados en tres modalidades:

- Espacios escénicos.
- Espacios de exhibición de artes plásticas y visuales.
- Espacios musicales.

B. Sufragar los gastos generados por la actividad anual de fomento a la lectura desarrolladas en las librerías privadas.

2. Los gastos de las actividades programadas en los espacios culturales de iniciativa privada conforme a su clasificación, susceptibles de ser subvencionados serán los siguientes:

- A) gastos de personal fijo y temporal.
- B) Gastos de las actividades culturales programadas en el año de la convocatoria en los espacios culturales conforme a su clasificación.
- C) Gastos de producción de los espectáculos o exposiciones.
- D) Gastos de difusión de la programación ó actividades anuales de los espacios.
- E) Gastos generales como alquileres, luz, agua, gas, etc. La suma de los costes indirectos imputados no podrá ser superior al 15 % del importe total de la actividad subvencionada.

3. Los gastos de las actividades para fomento de la lectura en las librerías privadas susceptibles de ser subvencionados serán los siguientes:

- A) Gastos de personal fijo y temporal:
- B) Gastos de las actividades de fomento a la lectura programadas en el año.
- C) Gastos de difusión de la programación o actividades anuales realizadas en las librerías.
- D) Gastos generales como alquileres, luz, agua, gas, etc. La suma de los costes indirectos imputados no podrá ser superior al 15 % del importe total de la actividad subvencionada.

No se concederán ayudas a través de esta convocatoria para proyectos concretos o esporádicos de la entidad.

CUARTA. CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS, IMPUTACIÓN DE CRÉDITOS Y REPARTO.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 33404-47900 (actividad de espacios), por importe de 180.000 € y 33210-48968 (fomento a la lectura y apoyo a librerías) por importe de 100.000 € del presupuesto 2018, del Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla.

El reparto de las ayudas se realizará teniendo en cuenta el límite fijado en la presente convocatoria, entre aquellos espacios y librerías que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados. Estableciéndose una puntuación mínima que se debe alcanzar para poder acceder a la subvención. Estableciéndose, como cuantía máxima subvencionable el 50% del presupuesto (sin IVA) de la actividad para que se pide la subvención.

El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a esta subvención en cada convocatoria.

En el supuesto de que un mismo espacio cultural, pudiera realizar actividades de las dos modalidades, el solicitante deberá optar por uno solo de los dos, una vez se le notifique lo resuelto por la Comisión de Valoración.

La cuantía de las ayudas no podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones contenidas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra concedida por Área, Distrito u Organismo del Ayuntamiento de Sevilla.

QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 60% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

3. En todo caso será necesaria la autorización previa de la vicepresidencia del ICAS y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

4. El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente: «En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13RCL 2003\2684 de esta Ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente».

SEXTA. BENEFICIARIOS.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria podrán ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas, así como por Asociaciones, Fundaciones y otras entidades con o sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, que gestionen librerías o espacios culturales privados ubicados en Sevilla capital y que cuenten con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad correspondiente, así como para el desarrollo de las actividades que se precisen.

2. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, las entidades deberán estar censadas en los siguientes epígrafes del censo de Actividades económicas:

<i>Espacios</i>	<i>Epígrafes censo actividades economicas</i>
Escénicos	965.1
Exhibición de artes plásticas y visuales	615.6
Musicales	965.1
Librerías	659.4

3. No podrán concurrir a esta convocatoria los espacios que no se encuentren debidamente legalizados para su actividad, ni aquellos que no reúnan las normas de seguridad para la realización de las mismas, que deberán presentar de acuerdo a los aforos y con las pólizas de seguro correspondientes. Tampoco podrán presentarse los representantes de espacios, salas o librerías que no hayan justificado o reintegrado en su caso, el importe de las ayudas concedidas con anterioridad a la presente convocatoria.

4. El resto de las condiciones que deben reunir los beneficiarios se encuentran establecidas en el en la Base tercera de las Bases Generales que rigen la concesión de la subvención.

SÉPTIMA. SOLICITUDES

Plazo. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará en el plazo de quince días hábiles. En el cómputo de este plazo se excluyen los sábados, los domingos y los festivos ex Art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo dicha convocatoria se publicará en la página web del ICAS www.icas-sevilla.org. De conformidad con lo establecido en el Art 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, operando como sistema nacional de publicidad de subvenciones, y un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar de presentación. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en pza. de San Sebastián, 1 de esta ciudad o en los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales (ubicados donde se señala en la base cuarta de las Bases Generales), sin perjuicio de los demás medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que no se presentara en el Registro Municipal, el solicitante vendrá obligado a comunicar en los servicios centrales del ICAS en plaza San Francisco, 19, edificio Laredo, 4.ª planta y correo electrónico subvenciones.icas@sevilla.org acreditación de su presentación, dentro del plazo otorgado al efecto.

Documentación. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo los modelos de los Anexos correspondientes de las Bases Generales y deberán contener toda la información exigida, así como acompañarse de la documentación requerida al efecto en la cláusula sexta de las Bases de la Convocatoria.

Reformulación. Junto con la propuesta de resolución provisional, se instará del beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

OCTAVA. ÓRGANO COMPETENTE PARA INSTRUCCIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El órgano instructor en la tramitación de la presente línea de subvención será la persona titular de la Vicepresidencia del ICAS, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración que se constituirá por cada una de las modalidades establecidas. Cada una de estas Comisiones estará presidida por la Gerente del ICAS o persona en quien delegue, actuando de Secretaria, con voz pero sin voto, la Jefa de Sección de Gestión Administrativa del ICAS (adjunta de Servicio) y dos vocales, siendo uno un técnico del ICAS con competencia en cada materia y un Experto externo con amplios conocimientos y trayectoria en las diferentes materias de cada modalidad de subvención. Cada uno de estos miembros, serán nombrados al efecto por la persona titular de la Vicepresidencia del ICAS, y tendrán como función el examen y evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Base novena de las Bases Generales y que podrá recabar información complementaria a los interesados. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Conforme establece el art. 13.3.7 de los Estatutos del ICAS, la Vicepresidencia del ICAS ostenta la competencia para la concesión de las subvenciones. La resolución de concesión definitiva de las subvenciones será susceptible de Recurso de reposición.

NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración conforme a los criterios de baremación establecidos en el Anexo IV de las Bases de la Convocatoria.

DÉCIMA. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en la página web del ICAS (www.icas-sevilla.org), en los términos previstos en el artículo 40.2 y 45.1 b) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

UNDÉCIMA. PAGOS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. La subvención concedida se abonará mediante un primer pago anticipado de un 75% tras la firma de la aceptación de la subvención, siempre que a esa fecha no hubiese finalizado el plazo de ejecución del proyecto. Una vez finalizadas las actividades, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos de la subvención concedida, y tras la comprobación documental de su ejecución, se procederá al abono de la cantidad restante.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o si no estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.

1. Los beneficiarios deberán finalizar la actividad subvencionada, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2018.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación detallada en la Base decimotercera de las Bases reguladoras de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2019.

3. Se deberá presentar documentación detallada en las bases tanto de los gastos como de los ingresos.

DECIMOTERCERA. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

1. Tanto la presente resolución de convocatoria como la futura resolución de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. También podrá interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la citada Ley 39/2015, y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. También podrá utilizar, en su caso, recurso extraordinario de revisión.

DECIMOCUARTA. NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Real Decreto 887/2003, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley; por las Bases reguladoras para la concesión de la subvenciones previstas; así como por lo establecido en la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla en régimen de concurrencia competitiva y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia).

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la citada Ley 39/2015, y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. También podrá utilizar, en su caso, recurso extraordinario de revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de agosto de 2018.—El Secretario General. P.D.—La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa Económica y Cultural, Nuria Hernández Bouton.